Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
SALUD SOCIAL IPS
Bucaramanga-Santander.

REFERENCIA: Notificación por aviso.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a surtir la notificación por aviso del **Auto Nº 670 de fecha 19 de Octubre de 2015**, expedido por la Coordinación De Seguimiento Ambiental de Corpocesar, mediante el cual "Por medio del cual se procedió al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CJA 133-08."

Contra lo decidido procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el despacho que lo expidió, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención.

Atentamente,

DAIRYS MAESTRE GUILLEN
Secretaria Coordinación Seguimiento Ambiental

Expediente: CJA 133-08
Proyectó: Maryis Pacheco/Auxiliar Jurídica/Seguimiento Ambiental

AUTO No. 670
(Valledupar, 19 de Octubre de 2015)

"Por medio del cual se ordena la diligencia de Archivo del expediente CJA 133-08"

El Coordinador de Seguimiento Ambiental de "CORPOCESAR," en cumplimiento de las funciones delegadas por la Dirección General a través de las Resoluciones Nº 187 del 14 de noviembre de 2002, 1136 del 09 de noviembre de 2006, 264 del 1 de abril de 2009 y 0671 del 28 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **N° 0821** del 24 de Agosto del 2009, emanada de la Dirección General de "**CORPOCESAR**", por medio de la cual se impone a la AGENCIA SALUD SOCIAL IPS S.A., con NIT 804003948-7, un Plan de Cumplimiento para el manejo de sus aguas residuales hospitalarias y similares, generadas en el establecimiento ubicado en la Transversal 18B No. 20B-30 Barrio las Delicias del municipio de Valledupar, Cesar.

Que mediante Resolución **No. 580** del 19 de Mayo de 2010, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR,** por medio de la cual se aprueba como primera etapa de un Plan de Cumplimiento, el Programa de Ingeniería presentado por la Agencia Salud Social Valledupar IPS (Casa principal Salud Social IPS S.A., con NIT 804003948-7) para el manejo de las aguas residuales hospitalarias o similares, generadas en el establecimiento ubicado en la Transversal 18 B No. 20B-30 Barrio las Delicias del municipio de Valledupar.

Que mediante Resolución **No. 1119** del 07 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR,** mediante la cual se niega la solicitud de prórroga del plazo señalado en el parágrafo 1 del Artículo Primero de la resolución 580 del 19 de mayo de 2010, referente a la segunda etapa del Plan de cumplimiento para el manejo de las aguas residuales hospitalarias o similares impuesto a la Agencia Salud Social Valledupar IPS.

Que mediante Resolución **No. 985** del 01 de julio de 2011, emanda de la Dirección General de **CORPOCESAR**, por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las disposiciones vigentes de las Resoluciones 821 del 24 de agosto de 2009, 580 del 19 de mayo de 2010 y 119 del 07 de septiembre de 2011 y se establecen otras disposiciones en torno a la Agencia SALUD SOCIAL VALLEDUPAR IPS.

Que en su Artículo tercero de la Resolución No. 985 del 01 de julio de 2011, mantiene activo el expediente CJA 133-08 por contener el PGIRHS del establecimiento en citas.

Que mediante Auto No. 308 del 06 de junio de 2014, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, ordenó visita Técnica de Control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS) y el Ministerio de salud y protección Social.

Que el informe de Visitas presentado por la Ingeniera que realizó la diligencia en la fecha 16 de junio de 2014, manifiesta que tal visita no se pudo desarrollar debido a que en el lugar no se encuentra actualmente la IPS SALUD SOCIAL, por tanto no se presta ningún servicio de salud

Que mediante Auto No. 430 del 03 de Agosto de 2015, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, ordenó visita Técnica de Control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164

del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS) y el Ministerio de salud y protección Social.

Que en las observaciones del sello de notificación del Auto precitado, se indica que "El lugar se hallaba cerrado".

Que el informe de la Ingeniera que realizó la diligencia, indica que la visita no se pudo realizar debido a que en el lugar no se encuentra funcionando actualmente SALUD SOCIAL VALLEDUPAR IPS, sino IHC-INTEGRAL HOME CARE S.A.S., según lo manifestado por el Representante Legal de esta última, la anterior dejó de prestar sus servicios hace varios meses, de igual manera manifestó no tener conocimiento del domicilio del representante Legal de SALUD SOCIAL IPS, el Señor GILBERTO RAMÍREZ CASTRO. Recomienda la Funcionaria, adicionalmente, que la Corporación corrobore que SALUD SOCIAL IPS no se encuentre operando desde otro punto de la ciudad de Valledupar o si ésta dejó de funcionar definitivamente.

Que con base en las recomendaciones de la Funcionaria que realizó la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto No. 430 de 03 de Agosto de 2015, esta Coordinación, mediante oficio radicado ante la Secretaría de Salud Departamental con fecha del 21 de agosto de 2015, solicitó se informara si la Sociedad SALUD SOCIAL IPS S.A., se encontraba vigente en los registro del ente.

Que en respuesta a la precitada solicitud la Secretaría de Salud Departamental en oficio fechado el 28 de agosto de 2015, manifestó que "Una vez revisada la base de datos de esta sectorial de salud se pudo constatar que la IPS SALUD SOCIAL S.A., **estuvo habilitada ante la Secretaría de Salud Departamental, hasta el 30 de enero de 2015** con NIT 804.03.948-7, ubicada en la Transversal 8B No. 20-88, en el municipio de Valledupar-Cesa" (Negrillas fuera del texto)

Dicha actuación se encuentra consignada en el expediente **CJA 133-08**, el cual reposa actualmente en esta dependencia.

1. A la luz de lo establecido en la Resolución 187 del 14 de Noviembre de 2002 y 264 del 1 de Abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución 1211 del 24 de Noviembre de 2009, le compete al Coordinador de Seguimiento Ambiental, entre otras funciones **"Coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario".**

2. Que el informe de la Vista de Control y seguimiento, arrojó que al momento de la diligencia SALUD SOCIAL IPS no se encontraba funcionando desde hacía varios meses.

3. Que de acuerdo a la información manifestada por la Secretaría de Salud Departamental, la IPS SALUD SOCIAL S.A., **estuvo habilitada ante la Secretaría de Salud Departamental, hasta el 30 de enero de 2015.**

"Continuación del Auto No. 670, del 19 de Octubre de 2015, por medio del cual se ordena la diligencia de Archivo del expediente CJA 133-08"

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Ordenar el archivo del Expediente **CJA 133-08.**

CÚMPLASE

RAÚL EDUARDO SUAREZ PEÑA
Coordinador de Seguimiento Ambiental

Proyectó: Maryis Pacheco/Auxiliar Jurídica/Seguimiento Ambiental.